

Proyecto de Reforma a la Ley General de Cooperativas (Boletín 8132)
Segundo trámite Constitucional

El proyecto de reforma a la Ley General de Cooperativas, contenido en el Boletín nro. 8132, ingresó a tramitación en el Senado con fecha 30 de abril de 2013, pasando a la Comisión de Economía, integrada por los Honorables Senadores Jovino Novoa Vásquez, Alberto Espina Otero, José García Ruminot, Andrés Zaldívar Larraín y Eugenio Tuma Zedán.

En dicha Comisión se efectúa un primer análisis del proyecto, siendo aprobado en general. Posteriormente, se efectúan diversas presentaciones tanto de instituciones públicas como instituciones privadas ligadas al mundo de las cooperativas, a saber:

1. Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, representada por el Superintendente Sr. Raphael Bergoeing.
2. Servicio de Impuestos Internos, representado por el Subdirector Normativo, Sr. Juan Alberto Rojas.
3. Asociación de Cooperativas del Sur.
4. Asociación de Cooperativas de Ahorro y Crédito.
5. Foro Empresarial Cooperativo.
6. Federación Chilena de Cooperativas de Ahorro y Crédito –FECRECOOP-
7. Confederación de Federaciones de Cooperativas y Asociaciones Silvoagropecuarias –CAMPOCOOP-
8. Federación de Cooperativas de Trabajo –FECOT-
9. Mesa Nacional Cooperativa.

El objetivo de cada una de estas presentaciones, fue conocer sus opiniones e inquietudes referentes al contenido del proyecto, para de esa manera contar con una visión global de las necesidades del sector.

Previo a efectuar el análisis y votación de cada uno de los artículos contenidos en el proyecto de reforma a la Ley General de Cooperativas, la Comisión de Economía estableció un plazo que vencía el 25 de noviembre de 2013, el cual fue ampliado hasta el 03 de diciembre del mismo año, a fin de que tanto los parlamentarios como el Ejecutivo presentaran indicaciones al proyecto, en el caso de estimarlo oportuno.

Cabe destacar que efectivamente se presentaron indicaciones, resaltando ciertas materias que a continuación paso a señalar:

Poder Ejecutivo:

- a) Supervisión única por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras –SBIF- a las cooperativas de ahorro y crédito que superen las 400.000 unidades de fomento de patrimonio.

El objetivo de este conjunto de indicaciones es proponer un proceso de traspaso a la supervisión única – aspectos financieros y aspectos societarios- de la SBIF. Por ello, se proponen fijar ciertos parámetros para el cálculo del patrimonio exigido para efectuar el cambio de supervisor. Por otra parte se establecen ciertos requisitos previos al traspaso, los cuales deben ser verificados por la SBIF antes de que la cooperativa quede bajo su alero.

Estas indicaciones, además contemplan dos aspectos que vale la pena destacar, esto es que en el evento de que la cooperativa no cumpla con los requisitos contenidos en la Ley, transcurridos seis meses de este hecho, podrá solicitar una nueva revisión a la Superintendencia.

Además, teniendo presente que el cambio de fiscalizador trae aparejada una nueva de nuevas exigencias, se contempló la posibilidad de que las cooperativas que se encontrarán en vías de superar las 400.000 UF de patrimonio, puedan solicitar una revisión anticipada a fin de preparar su institución para esta nueva etapa y así lograr un cambio fluido hacia a su nueva situación.

- b) Mantener la calidad de importancia económica de aquellas cooperativas que superen los 500 socios.

No parece oportuno suprimir de la calificación de cooperativas de importancia económica a aquellas que cuentan con más de 500 socios. Lo anterior, radica en la relevancia que presentan este tipo de cooperativas, donde se encuentran principalmente a las cooperativas de agua potable, las cuales prestan un servicio básico, por ende, deben encontrarse sujetas a fiscalización, a fin de que este Departamento permanentemente pueda verificar el buen funcionamiento de estas entidades, tanto en sus aspectos societarios como financiero contables.

Se debe hacer presente que en el caso de las cooperativas que prestan servicios básicos, suplen a las empresas tradicionales, las cuales no tienen incentivos económicos para prestar este tipo de servicios, en razón de la baja densidad de población y/o la ubicación geográfica del lugar. Por lo anterior, se hace imprescindible que dichas cooperativas mantengan su calificación de importancia económica, en razón de que dicha calificación otorga un ámbito de competencia más amplio al Departamento de Cooperativas, lo cual permite velar de mejor manera por la protección de los derechos de cada uno de los socios.

Por su parte, podría darse el caso que el resto de las cooperativas – de consumo, cerrada de vivienda, de servicios, entre otras- superen los 500 socios, sin sobrepasar las 50.000 unidades de fomento, lo cual las excluiría de la calificación de importancia económica, mermando de esa manera las facultades fiscalizadoras del Departamento de Cooperativas, generando un importante riesgo para el sector.

- c) Eliminación del registro de árbitros que según lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Cooperativas, debía mantener la Confederación de Cooperativas de Chile –CONFECOOP-.

La confederación de cooperativas de Chile –CONFECOOP-, ha presentado un funcionamiento irregular, con lagunas importantes en la celebración de juntas generales de socios, desorden administrativo, entre otros incumplimientos.

Por otra parte, al Departamento de Cooperativas, no consta que esta Confederación mantenga el registro de árbitros señalado por la Ley General de Cooperativas en su artículo 115.

Por ello, resulta oportuno que en caso de conflicto, sean las partes quienes –de común acuerdo- designen a un árbitro y en el caso de no mediar este acuerdo, que sea designado en conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil.

Parlamentarios.

Tal como fue señalado anteriormente, una serie de Senadores presentaron indicaciones al proyecto de reforma a la Ley General de Cooperativas, tales como los Sres. Juan Antonio Coloma, Francisco Chahuán, Camilo Escalona, Andrés Zaldívar, entre otros. Sin embargo, cabe hacer presente que el mayor número de indicaciones fueron presentadas por el Senador Eugenio Tuma.

Los temas que destacan dentro de estas indicaciones son las siguientes:

- a) Modificaciones a las normas tributarias contenidas en la Ley General de Cooperativas, proponiendo nuevos artículos que vengán a interpretar, el contenido de la regulación tributaria vigente en la actual legislación cooperativa.
- b) Modificación en normas que tratan los descuentos por planilla contenido principalmente en el artículo 54 de la Ley General de Cooperativas, señalando expresamente que serán aplicables a los trabajadores del sector público o privado, o pensionados de cualquier régimen previsional.
Adicionalmente, a través de la creación de nuevos artículos, establecen el carácter de irrevocable del mandato del descuento por planilla.
Proponen además efectuar una modificación al artículo único de la ley N° 18.108, que establece normas sobre descuentos por planillas al personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, suprimiendo la expresión “de consumo o vivienda”.

- c) Modificación del sujeto pasivo en caso de cursar multas, estableciendo que respecto de las cooperativas campesinas, de pescadores, de agua potable y escolares, cuyo patrimonio no exceda de 50.000 UF, las multas sean aplicadas a la cooperativa –como institución- y que no excedan de 3 unidades tributarias mensuales.
- d) Considerar a las federaciones y confederaciones como organismos de representación, eximiéndolas de las obligaciones que impone la Ley General de Cooperativas vigente.

Si bien las indicaciones señaladas anteriormente fueron presentadas oportunamente a la Comisión de Economía, no fue posible llevar a efecto la discusión de cada una de ellas en particular, permaneciendo la tramitación de ellas suspendida.